



Asamblea General

Distr. general
20 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 76º período de sesiones (22 a 26 de agosto de 2016)

Opinión núm. 40/2016, relativa a Nguyen Dang Minh Man (Viet Nam)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años en su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. Lo prorrogó por otros tres años en su resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 20 de junio de 2016 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno una comunicación relativa a Nguyen Dang Minh Man. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

GE.16-17952 (S) 201016 031116



* 1 6 1 7 9 5 2 *

Se ruega reciclar



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. La Sra. Nguyen Dang Minh Man es una ciudadana vietnamita de 31 años de edad. El 19 de abril de 1989, cuando contaba solamente 4 años, la Sra. Minh Man salió de Viet Nam con su familia y estuvo en un campamento de refugiados de Tailandia que dirigía la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. En octubre de 1996, regresó a Viet Nam y emprendió sus estudios. Terminó la enseñanza secundaria en 2006 y prosiguió sus estudios en la Escuela de Farmacia de la provincia de Tra Vinh.

5. Poco antes de su detención, la Sra. Minh Man había trabajado principalmente en una emisora de radio vietnamita, Radio Chan Troi Moi (Radio Nuevo Horizonte), como fotoperiodista independiente. Diversos medios de difusión extranjeros habían utilizado las fotografías de la Sra. Minh Man para ilustrar noticias de Viet Nam, y ella había publicado su trabajo en su propia página de Facebook. Mediante su labor fotoperiodística, la Sra. Minh Man había informado de sucesos de los que no se habían ocupado los medios de difusión vietnamitas dirigidos por el Estado y, al haber publicado sus fotografías en línea, había ofrecido una fuente de noticias alternativa a quienes vivían dentro y fuera de Viet Nam.

6. Según la fuente, la Sra. Minh Man había criticado particularmente la anexión, por parte de China, de las islas Paracel y Spratly, que Viet Nam reclamaba para sí. La controversia acerca de esas islas había sido un tema muy debatido en Viet Nam y el lema "HS.TS.VN" (es decir, "Las islas Paracel y Spratly pertenecen a Viet Nam") había empezado a aparecer en edificios de todo el país como protesta. Muchos ciudadanos vietnamitas habían hecho pintadas para concienciar a sus conciudadanos acerca de la controversia y promover un debate público abierto sobre la anexión. Entre abril de 2010 y julio de 2011, la Sra. Minh Man había fotografiado esas pintadas, a fin de estimular el debate público. También había viajado a lugares donde se habían producido manifestaciones políticas y desórdenes públicos, había fotografiado esos sucesos y publicado las fotografías correspondientes en línea. Por ejemplo, el 5 de junio de 2011, había tomado fotografías de las manifestaciones contra China que había habido en la ciudad de Ho Chi Minh. Sin embargo y según la fuente, la Sra. Minh Man no había participado nunca en protestas ni manifestaciones, salvo como fotógrafa. La fuente afirma que su labor fotoperiodística había sido una forma de activismo en sí misma y señala que su aportación al periodismo ha sido reconocida por la Asamblea de Delegados de la asociación PEN International.

7. El 31 de julio de 2011, la Sra. Minh Man fue detenida en el aeropuerto de Tan Son Nhat, de la ciudad de Ho Chi Minh, por unos policías vestidos de paisano que pertenecían al Departamento de Seguridad e Investigación del Ministerio de Seguridad Pública. Las autoridades no exhibieron una orden de detención, sino que se limitaron a exponer oralmente que la razón por la que se detenía temporalmente a la Sra. Minh Man era su vinculación con Viet Tan, una organización prohibida en Viet Nam. La fuente alega que la Sra. Minh Man fue encerrada en un cuarto aislado del aeropuerto durante dos días e

interrogada diariamente varias horas por cuatro o cinco interrogadores, sin que se le facilitara asistencia letrada. Asimismo, la fuente afirma que, a pesar de que la Sra. Minh Man ha permanecido en reclusión desde que se la detuvo el 31 de julio de 2011, el primer documento oficial en el que se reconoce su detención se publicó el 2 de agosto de 2011, que pasó a considerarse como fecha inicial de su detención temporal.

8. La fuente informa también de que, el 2 de agosto de 2011, la policía registró el domicilio de la Sra. Minh Man y confiscó varios artículos, como su cámara y otros accesorios fotoperiodísticos. Una vez registrado su domicilio, se la llevó al campamento de Tra Vinh, donde pasó unas horas. Luego se la trasladó al Centro B-34 de la ciudad de Ho Chi Minh, una cárcel del sur de Viet Nam que, al parecer, es muy calurosa y húmeda y dispone de unas instalaciones de saneamiento mínimas. La Sra. Minh Man estuvo recluida allí durante 12 meses. El 12 de agosto de 2012, se la trasladó al Centro B-14 de Hanoi, situado en la zona más septentrional de Viet Nam. Permaneció allí durante cinco meses, del 12 de agosto de 2012 al 5 de enero de 2013. Ese traslado dificultó que sus familiares la visitaran, ya que vivían en la ciudad de Tra Vinh, en el sur de Viet Nam.

9. En total, entre el 4 de agosto de 2011 y el 5 de enero de 2013, tres autoridades distintas emitieron nueve órdenes de detención y órdenes de prórroga de la detención temporal contra la Sra. Minh Man: las tres primeras la emitió el Departamento de Seguridad e Investigación del Ministerio de Seguridad Pública; las tres segundas, la Procuraduría Popular Suprema, y las dos últimas, el Tribunal Popular de la provincia de Nghe An. La Sra. Minh Man había permanecido en reclusión durante más de 16 meses antes de que se publicara oficialmente la “decisión de enjuiciamiento” el 17 de diciembre de 2012.

10. Se estimó que los delitos que presuntamente había cometido constituían una grave amenaza para la seguridad nacional y no se le concedió la libertad bajo fianza antes del juicio. La razón que se dio para prorrogar su detención fue que la Sra. Minh Man había sido, al parecer, una “participante activa” en actividades delictivas encaminadas a “derrocar al gobierno popular”, con arreglo a lo previsto en el artículo 79, párrafo 1), del Código Penal de Viet Nam. En ese artículo se dispone que a quienes “ejecuten actividades o funden organizaciones o se afilien a ellas con la intención de derrocar al gobierno popular se les impondrán las siguientes penas: 1) los organizadores, los inductores y los participantes activos o quienes provoquen consecuencias graves serán condenados a una pena de cárcel de 12 a 20 años, a cadena perpetua o a la pena capital; 2) los demás cómplices serán condenados a una pena de cárcel de entre 5 y 15 años”.

11. Según la fuente, durante la detención temporal de la Sra. Minh Man, las autoridades lograron reunir pruebas escasas para condenarla. Se apoyaron, sobre todo, en su presunta pertenencia a Viet Tan, en su participación en tres seminarios celebrados en Tailandia y dos celebrados en Camboya sobre el tema “métodos de lucha no violenta” y en la pintada con el lema “HS.TS.VN” que había hecho en un edificio (una escuela pública).

12. La fuente declara que, el 5 de enero de 2013, la Sra. Minh Man y otros 13 acusados fueron trasladados, por separado, a la ciudad de Vinh. El traslado se hizo de noche, para evitar publicidad. El juicio contra la Sra. Minh Man se celebró los días 8 y 9 de enero de 2013 en la citada ciudad, perteneciente a la provincia de Nghe An, casi un año y medio después de su detención. Durante el juicio, se la mantuvo en el campamento de reclusión de Nghe An.

13. Aunque había 14 acusados, al parecer el juicio propiamente dicho solo duró dos días. La fuente afirma que el Gobierno había enviado más de 1.200 policías con vehículos blindados para bloquear las entradas a la ciudad de Vinh mientras durara el juicio y, así, impedir que los observadores y los periodistas extranjeros accedieran al tribunal. Y ello a pesar de que en la “decisión de enjuiciamiento” se había expuesto claramente que el juicio habría de celebrarse en público. La policía detuvo temporalmente y maltrató a varios

blogueros que habían intentado asistir al juicio. La propia sala del tribunal estaba llena de agentes de policía y se negó el acceso a ella a los periodistas y los observadores internacionales.

14. La fuente declara que un inspector de la policía local disuadió al padre de la Sra. Minh Man de que recabara asistencia letrada o representación jurídica para su hija. En la mañana del juicio, a la Sra. Minh Man se le asignó un representante jurídico de oficio. Esa fue la primera vez desde que se la detuvo que se le habían facilitado servicios de representación jurídica. Sin embargo, la Sra. Minh Man rechazó esos servicios, habida cuenta de que no tenía tiempo para preparar la defensa y de que tampoco se fiaba de que el representante jurídico de oficio defendiera debidamente sus intereses.

15. Según la fuente, a la Sra. Minh Man se le concedieron cinco minutos para dirigirse al juez durante el juicio. Solamente podía responder a las preguntas que se le formulaban con un “sí” o un “no”. Cuando intentaba decir algo más, los alguaciles la amordazaban. No se le permitía convocar a sus propios testigos ni formularles preguntas. La Sra. Minh Man y los demás acusados experimentaron dificultades técnicas con sus micrófonos en el curso de la vista, pero los micrófonos de la acusación funcionaron sin contratiempos.

16. El 9 de enero de 2013, la Sra. Minh Man fue condenada a ocho años de cárcel seguidos de cinco años de arresto domiciliario por haber sido “participante activa” en la comisión de “actividades delictivas encaminadas a derrocar al gobierno popular”, con arreglo a lo previsto en el artículo 79, párrafo 1), del Código Penal. En la sentencia se hizo referencia a su labor fotoperiodística, sobre todo a sus fotografías de las pintadas con el lema “HS.TS.VN” y de la manifestación contra China celebrada en la ciudad de Ho Chi Minh. En la sentencia se la acusaba de pertenecer a Viet Tan y de distribuir sus fotografías a la organización. También se hizo referencia a los métodos pacíficos y no violentos de Viet Tan.

17. La fuente declara que la Sra. Minh Man no apeló ni su condena ni el fallo, dado que le habían advertido que, si presentaba una apelación, se arriesgaba a permanecer recluida otros seis meses más. Ello ha mermado considerablemente sus posibilidades de presentar recursos internos y, en esencia, ha convertido tal presentación en algo inútil.

18. Desde el 8 de enero de 2013, la Sra. Minh Man está recluida en el campamento 5 de rehabilitación de Yen Dinh, en la provincia de Thanh Hoa. La fuente afirma que se la obliga a realizar trabajos físicos. Aun cuando los presos políticos están recluidos junto con los demás, las autoridades penitenciarias intentan crear un clima de aislamiento social contra aquellos. Cuando se observa que los presos traban relaciones de amistad con la Sra. Minh Man, se los llama a la oficina y se los amonesta.

19. Según la fuente, el 16 de noviembre de 2014, la Sra. Minh Man y otras tres presas fueron trasladadas a la “zona disciplinaria” del centro de detención, un edificio de construcción reciente cuyas paredes constan de tres capas de hormigón y un portón cerrado con llave. La zona más interior del edificio está alambrada, como en los centros de detención de máxima seguridad. La Sra. Minh Man y las otras tres presas fueron encerradas en celdas en las que había dos presas durante 24 horas al día, siete días a la semana. El 28 de noviembre de 2014, la Sra. Minh Man emprendió una huelga de hambre para protestar contra el trato injusto que sufría en su reclusión. El 5 de diciembre de 2014, pudo alertar a su familia de la situación durante una llamada telefónica vigilada de cinco minutos.

20. Según la información actualizada recibida de la fuente, la Sra. Minh Man sigue aislada en la zona de detención de máxima seguridad, en condiciones de aislamiento grave. La Sra. Minh Man está efectivamente separada del resto de la población penitenciaria. No puede relacionarse con presos no políticos ni participar en ninguna actividad de grupo organizada por los demás presos, como actividades deportivas, artísticas o musicales.

21. Según se informa, la Sra. Minh Man es la única mujer encerrada actualmente en la zona de máxima seguridad, lo que la coloca en una situación de vulnerabilidad a los malos tratos que preocupa gravemente a su familia. El derecho a recibir visitas de la Sra. Minh Man sigue estando limitado, lo que agrava los efectos psicológicos de su aislamiento. A pesar de que su familia viaja más de 1.500 km al mes para verla, a veces se le niega el acceso a la Sra. Minh Man, sin razón. Cuando se les otorga acceso, los visitantes solo se pueden comunicar con ella por teléfono y separados físicamente de ella por un cristal. Nunca se permite que las visitas telefónicas duren más de una hora y estas se llevan a cabo en presencia de cuatro o cinco guardias, uno de los cuales escucha la conversación. Hay preocupación ante la posibilidad de que los artículos que la familia entrega a los guardias no se le entreguen, a su vez, a la Sra. Minh Man. Las autoridades penitenciarias no permiten a los presos practicar una fe religiosa, por lo cual se han confiscado las biblias que ha enviado la familia de la Sra. Minh Man en numerosas ocasiones y se ha negado el acceso a los sacerdotes católicos que pretendían administrarle sacramentos.

22. La Sra. Minh Man lleva recluida más de cinco años desde que se la detuvo el 31 de julio de 2011.

Información recibida sobre la detención arbitraria

23. La fuente sostiene que la privación de libertad de la Sra. Minh Man se inscribe en las categorías II y III de detención arbitraria aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

24. En relación con la categoría II, la fuente sostiene que la privación de libertad de la Sra. Minh Man fue consecuencia del ejercicio de sus derechos de libertad de opinión y de expresión y de su derecho de asociación reconocidos en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 22 del Pacto.

25. La fuente señala que la Sra. Minh Man fue detenida cuando ejercía su carrera como fotoperiodista independiente y que su trabajo criticaba, a menudo, la política del Gobierno y daba publicidad a cuestiones políticas polémicas, como las apropiaciones de tierras y la controversia sobre las islas Paracel y Spratly. Además, cuando se presentaron cargos contra ella, una de las actividades que se enumeraron en el acta de acusación fue su labor fotoperiodística, y sus materiales fotoperiodísticos se confiscaron cuando se la detuvo y no se le han devuelto. La fuente observa que actualmente hay, en Viet Nam, una tendencia a detener a los blogueros y los activistas de derechos humanos y aduce que, aunque las acusaciones se referían a la presunta participación de la Sra. Minh Man en Viet Tan y a la realización de una pintada en una escuela pública, el verdadero propósito de su detención era castigarla por ejercer pacíficamente sus derechos y disuadir a otras personas de ejercerlos. Por último, en la sentencia del Tribunal Popular se mencionaba la obra fotográfica de la Sra. Minh Man, incluidas las fotografías del lema “HS.TS.VN” y la marcha contra China en la ciudad de Ho Chi Minh. Su detención se produjo menos de dos meses después de que hubiera informado sobre la protesta en Ho Chi Minh.

26. La fuente recuerda que todas las formas de opinión están amparadas por el artículo 19, párrafo 1, del Pacto, incluidas las opiniones críticas con un régimen político, y que el derecho a la libertad de opinión es absoluto y no se puede conculcar bajo ningún concepto. Penalizar una opinión o intimidar, detener o encarcelar a una persona por las opiniones que pueda tener es incompatible con el artículo 19, párrafo 1, del Pacto. Además, el derecho a la libertad de expresión solo se puede coartar en circunstancias muy limitadas, pero nunca para amordazar a quienes defienden la democracia pluripartidista y los derechos humanos. Las limitaciones del derecho a la libertad de expresión deben estar previstas por ley y ser estrictamente necesarias. El penalizar a una periodista por el solo hecho de criticar al Gobierno o al sistema social defendido por este nunca puede constituir una limitación necesaria de dicha libertad.

27. La fuente sostiene que el artículo 79, párrafo 1), del Código Penal es vago y demasiado general, ya que en él no se delinean con exactitud qué actividades están comprendidas en esa disposición. No debería estar comprendida la labor fotoperiodística de la Sra. Minh Man, dado que no se ha producido violencia alguna a consecuencia directa de su labor. Antes bien, la labor de la Sra. Minh Man ha pretendido ampliar la conciencia social y promover el debate público sobre cuestiones que ella consideraba importantes para la sociedad vietnamita, como una alternativa vitalmente importante frente a los medios de difusión vietnamitas dirigidos por el Estado. Además, la fuente sostiene que la detención y el encarcelamiento de la Sra. Minh Man no perseguían fines legítimos y que el Gobierno no ha logrado demostrar que la detención fuera necesaria a los fines declarados de proteger la seguridad nacional ni que fuera proporcional a la consecución de dichos fines.

28. Además, la fuente sostiene que la detención y el encarcelamiento de la Sra. Minh Man obedecían a su relación con otras personas que se oponían a la política del Gobierno y promovían los principios democráticos de manera pacífica. Se la había acusado de pertenecer presuntamente a una organización denominada “Viet Tan”, un partido de la oposición que pretendía empoderar al pueblo vietnamita para que reclamara justicia social y defendiera sus derechos mediante el activismo social no violento, pero al que el Gobierno había acusado de ser una organización terrorista. La fuente sostiene que no ha habido una relación clara entre la actividad de la Sra. Minh Man y actos de violencia o amenazas contra la seguridad nacional. De hecho, en la sentencia del Tribunal Popular se observó que en general la actividad de Viet Tan era “no violenta”.

29. En relación con la categoría III, la fuente señala varios ejemplos de conculcación del derecho a un juicio imparcial amparado por los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto. Según la fuente, esos ejemplos son los siguientes:

a) Denegación del derecho a ser oído públicamente. En el artículo 14, párrafo 1, del Pacto no se prevén circunstancias especiales que permitan limitar el acceso del público al juicio. El Tribunal Popular declaró que el juicio contra la Sra. Minh Man sería público, pero las autoridades limitaron gravemente el acceso a la sala del Tribunal durante las vistas. El Gobierno envió más de 1.200 policías para que limitaran el acceso del público al juicio, llenó la sala del Tribunal con agentes de policía y detuvo a los blogueros que querían asistir al juicio.

b) Denegación del derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial. No se puede considerar que un tribunal sea independiente cuando el poder ejecutivo lo pueda controlar o dar instrucciones a los jueces. Habida cuenta de la falta de independencia y de imparcialidad del sistema judicial vietnamita, el juicio contra la Sra. Minh Man no tuvo lugar en un tribunal competente, independiente e imparcial.

c) Denegación del derecho a la presunción de inocencia. La Sra. Minh Man y los demás acusados comparecieron rodeados por un número impresionante de agentes de policía. Al presentar así a los acusados las autoridades indicaban que los consideraban peligrosos. Además, un juicio contra 14 personas duró solamente dos días, durante los cuales la Sra. Minh Man no dispuso más que de cinco minutos para dirigirse al juez, lo que induce a pensar que el resultado de su juicio ya estaba prefijado.

d) Denegación del derecho a disponer de un tiempo y unos medios suficientes para preparar la defensa y comunicarse con un letrado de su elección. La Sra. Minh Man fue interrogada durante varias horas al día por cuatro o cinco interrogadores cuando se hallaba en detención preventiva después de su detención inicial. No había tenido acceso a asistencia letrada durante todo el año que duró la investigación. Se le asignó un representante jurídico de oficio la mañana anterior a su juicio, pero la Sra. Minh Man rechazó sus servicios, dado que creía que esa persona no la representaría debidamente. Al

habérsele asignado un representante jurídico en fecha tan tardía y habérsele negado la oportunidad de elegir el suyo propio, la Sra. Minh Man no pudo acceder a las actuaciones ni participar válidamente en ellas.

e) Denegación del derecho a la igualdad de medios procesales, incluido el derecho a preguntar a los testigos de la acusación y convocar y preguntar a los testigos de la defensa. A la Sra. Minh Man no se le concedieron los mismos derechos procesales que a la acusación, dado que solo se le otorgaron cinco minutos para dirigirse al tribunal y solo pudo responder con un “sí” o un “no” a las preguntas que se le formulaban. La amordazaban cuando intentaba argumentar su defensa y experimentó dificultades técnicas con su micrófono, mientras que la acusación expuso sus argumentos sin interrupciones. No se le permitió llamar a testigos, lo que la colocó en una desventaja sustancial respecto de la acusación.

f) Denegación del derecho a ser juzgada sin demoras injustificadas. La Sra. Minh Man permaneció detenida del 31 de julio de 2011 al 8 de enero de 2013 sin comparecer en juicio. Se presentaron acusaciones contra ella en virtud del artículo 79 del Código Penal, en el que se tratan delitos particularmente graves que amenazan la seguridad nacional, y, por tanto, se le negó la libertad bajo fianza.

30. La fuente sostiene que la reparación apropiada sería que el Gobierno pusiera en libertad a la Sra. Minh Man y retirara los cargos contra ella o se asegurara de que las acusaciones fueran determinadas por un tribunal independiente e imparcial en un juicio que se atuviera estrictamente a lo dispuesto en el Pacto. La fuente sostiene también que el Gobierno debería ofrecer una reparación justa a la Sra. Minh Man por la detención arbitraria que ha sufrido y tomar las medidas necesarias para evitar que se sigan lesionando los derechos a la libertad de expresión y de asociación que se le reconocen y garantizan en el Pacto y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Respuesta del Gobierno

31. El 20 de junio de 2016, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno mediante su procedimiento ordinario de comunicación. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que ofreciera información detallada, a más tardar el 20 de agosto de 2016, sobre la situación actual de la Sra. Minh Man, así como cualquier observación sobre las alegaciones de la fuente. Asimismo, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que aclarara los fundamentos jurídicos que justificaban que la Sra. Minh Man siguiera detenida, y que aportara detalles que avalaran que el juicio a que se le había sometido estaba en conformidad con el derecho internacional, particularmente con los tratados internacionales de derechos humanos en los que Viet Nam era parte.

32. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido respuesta del Gobierno a la comunicación. El Gobierno no solicitó que se prorrogara su plazo de respuesta, con arreglo a lo previsto en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

Deliberaciones

33. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

34. El Grupo de Trabajo ha fijado, en su jurisprudencia, los modos de tratar las cuestiones probatorias. Cuando la fuente haya argumentado que hay indicios racionales de vulneración de las normas internacionales en lo que constituye una detención arbitraria, se entenderá que la carga de la prueba recaerá en el Gobierno, que tendrá que refutar las

alegaciones¹. En el presente caso, el Gobierno ha decidido no impugnar las alegaciones acerca de los indicios racionales de criminalidad expuestas por la fuente, que son dignas de crédito.

35. En el presente caso se plantea, una vez más, la cuestión de la compatibilidad del artículo 79 del Código Penal de Viet Nam con el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho de asociación, que están consagrados en el derecho internacional de derechos humanos, particularmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto. En el artículo 79, párrafo 1, se tipifican como delito las actividades que se lleven a cabo con la intención de “derrocar al gobierno popular”.

36. En su jurisprudencia anterior, el Grupo de Trabajo ha examinado la aplicación de esa disposición (véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 26/2013, 27/2012 y 46/2011). En estos casos, el Grupo de Trabajo determinó que el artículo 79 del Código Penal era tan vago e impreciso que permitía que se impusieran penas no solamente a quienes usaran la violencia con fines políticos, sino también a quienes se hubieran limitado a ejercer sus derechos legítimos a la libertad de opinión y de expresión. Asimismo, el Grupo de Trabajo señaló que, en esos casos, el Gobierno no había argumentado que hubiera habido ningún acto violento por parte de los solicitantes ni presentado pruebas de ello y que, a falta de tal información, no cabía considerar que la condena de esas personas estuviera en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos ni con el Pacto². Por último, el Grupo de Trabajo recordó que la tenencia y la expresión de opiniones, incluidas las que no están de acuerdo con la política del Gobierno, están amparadas por el artículo 19 del Pacto.

37. Como señala la fuente, algunos de los demás acusados en el juicio contra la Sra. Minh Man presentaron una solicitud al Grupo de Trabajo, a raíz de lo cual este concluyó, en la opinión núm. 26/2013, que su privación de libertad se inscribía en las categorías II, III y V de detención arbitraria aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo. Al igual que la Sra. Minh Man, los demás acusados habían sido condenados por su presunta afiliación a Viet Tan. Se había llegado a una conclusión análoga en otro caso de presunta pertenencia a Viet Tan, en el que algunas de las actividades presuntamente subversivas eran haber asistido a seminarios sobre lucha no violenta en Camboya y Tailandia y haber producido y repartido carteles con el lema “HS.TS.VN” (véase la opinión núm. 46/2011). Habida cuenta de la semejanza entre esos casos y el presente, el Grupo de Trabajo posee un fundamento sólido para concluir que la Sra. Minh Man ha sido privada de su libertad arbitrariamente.

38. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que la labor fotoperiodística que lleva a cabo la Sra. Minh Man en Viet Nam cae dentro de los límites de la libertad de opinión y de expresión amparada por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. A falta de cualquier información que indique que la Sra. Minh Man ha realizado actividades violentas o que su labor ha dado lugar directamente a violencia, el Grupo de Trabajo concluye que su detención y encarcelamiento no se han debido a ninguna amenaza contra la seguridad nacional. Antes bien, se la detuvo para restringir la distribución de materiales en los que se criticaba al Gobierno y que llamaban la atención sobre cuestiones de actualidad. Asimismo, la afiliación de la Sra. Minh Man a Viet Tan forma parte del derecho a la libertad de asociación amparada por

¹ Véanse, por ejemplo, el documento A/HRC/19/57, párr. 68, y la opinión núm. 52/2014.

² A lo largo de los años, el Grupo de Trabajo ha repetido, en relación con otras disposiciones de la legislación nacional de seguridad de Viet Nam, que hay que distinguir claramente entre los actos violentos y armados que ponen en peligro la seguridad nacional y el ejercicio pacífico de los derechos a la libertad de opinión y de expresión. Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 42/2012, 20/2003, 13/1999, 27/1998, 21/1997, 3/1996, 7/1994 y 14/1993. El Grupo de Trabajo también repitió lo mismo en su última visita a Viet Nam, acaecida en 1994 (véase E/CN.4/1995/31/Add.4, párrs. 58 a 60 y 77).

el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 22 del Pacto, y del derecho a participar en los asuntos públicos de conformidad con el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto.

39. El Gobierno no ha notificado que las restricciones de la libertad de expresión y de asociación que se autorizan en los artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2, del Pacto se apliquen en el presente caso. De ello se desprende que la Sra. Minh Man fue detenida exclusivamente por haber ejercido sus derechos de manera pacífica y que su caso se inscribe en la categoría II de detención arbitraria aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

40. El Grupo de Trabajo observa que otras instancias han expresado preocupación por el empleo de la legislación nacional de seguridad de Viet Nam para coartar el ejercicio de los derechos humanos. En el examen periódico universal de Viet Nam realizado por el Consejo de Derechos Humanos en febrero de 2014, las delegaciones formularon 30 recomendaciones para mejorar el ejercicio efectivo de la libertad de opinión y de expresión y la libertad de asociación en ese país, y en algunas de ellas se proponía expresamente que se enmendaran las disposiciones vagas sobre seguridad nacional que figuraban en el Código Penal (entre ellas el artículo 79), se pusiera en libertad a los presos políticos y se aplicaran las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria³. Habida cuenta de la preocupación que hay actualmente acerca de la legislación de seguridad nacional de Viet Nam, el Gobierno tal vez estime que ha llegado el momento de colaborar con los mecanismos internacionales de derechos humanos para armonizar esa legislación con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto. Al Grupo de Trabajo le complacería recibir una invitación para visitar el país, a fin de continuar el proceso que se abrió con la visita inicial que hizo en 1994, y colaborar, de manera constructiva, en este proceso.

41. Asimismo, el Grupo de Trabajo concluye que los hechos expuestos por la fuente, y que no han sido impugnados por el Gobierno, demuestran que se ha vulnerado gravemente el derecho a un juicio imparcial. En particular, el Grupo de Trabajo ha tenido en cuenta lo siguiente: a) la amplia presencia de policías en el juicio contra la Sra. Minh Man⁴; b) el carácter sumario de un juicio de dos días en el que se juzgaba a 14 acusados; c) las numerosas irregularidades procedimentales, particularmente las condiciones que se impusieron a la Sra. Minh Man para dirigirse al tribunal y su imposibilidad de llamar a testigos, lo que la colocó en desventaja respecto de la acusación; d) la falta de asistencia letrada durante todo el período que duró su detención preventiva y su detención durante el juicio (en la sentencia se afirma que algunos de los demás acusados estuvieron representados en el juicio por abogados de bufetes privados); e) el lapso de casi 18 meses transcurrido entre la detención de la Sra. Minh Man y la celebración del juicio, que el Gobierno no ha justificado, y f) la denegación de la libertad bajo fianza durante el período que duró el juicio⁵. El Grupo de Trabajo considera que la Sra. Minh Man debería haber sido juzgada con más celeridad, y más habida cuenta de que en el fallo se señaló que había demostrado “un grado aceptable de cooperación durante la investigación” y, por tanto, no había contribuido a la demora. Además, en las numerosas órdenes de prórroga de la

³ Véase A/HRC/26/6, párr. 143.

⁴ En el párrafo 30 de su observación general núm. 32 (2007), relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, el Comité de Derechos Humanos declaró que los acusados no deberían ser presentados ante el tribunal de manera que diera a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos, ya que ello atentaba contra la presunción de inocencia.

⁵ El Grupo de Trabajo reafirmó, en dos casos recientes que afectaban a Viet Nam (opiniones núms. 45/2015 y 46/2015), que la detención preventiva debería ser una excepción y durar lo menos posible. En esos casos, la duración de la detención preventiva fue de ocho y seis meses respectivamente.

detención preventiva de la Sra. Minh Man se declaraba que su detención era “necesaria para la investigación” y no se planteaba si había alternativas apropiadas, como la libertad bajo fianza. En el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, se dispone que la detención preventiva sea razonable y necesaria teniendo en cuenta todas las circunstancias y que no se aplique, de manera obligatoria, a todos los acusados de un delito determinado sin haber tenido en cuenta sus circunstancias personales⁶.

42. El Grupo de Trabajo concluye que a la Sra. Minh Man se le denegó el derecho a ser oída públicamente por un tribunal competente, independiente e imparcial. El Gobierno no expuso ningún argumento que explicara por qué el juicio se inscribía en alguna de las excepciones previstas en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto, que permitirían que fuera un juicio cerrado al público. También se le denegó el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a disponer de un tiempo y unos medios suficientes para preparar la defensa y comunicarse con un abogado de su elección, el derecho a la igualdad de medios procesales y el derecho a ser juzgada sin demoras injustificadas, todo lo cual contraviene el artículo 9, párrafo 3, y el artículo 14, párrafos 1, 2 y 3 b) a e) del Pacto. Esas vulneraciones del derecho a un juicio imparcial son tan graves que acreditan que la privación de libertad de la Sra. Minh Man se inscribe en la categoría III de detención arbitraria aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

43. El Grupo de Trabajo desea dejar constancia de su grave preocupación por el bienestar físico y mental de la Sra. Minh Man en el período transcurrido desde que se la detuvo y encarceló, en julio de 2011. El Grupo de Trabajo se refiere, en particular, a las alegaciones formuladas por la fuente de que la Sra. Minh Man es la única mujer sometida a un aislamiento prolongado en condiciones rigurosas dentro de una zona de detención de máxima seguridad donde no puede participar en ninguna actividad de grupo, tiene limitado el derecho a recibir visitas y no está autorizada a practicar su religión. El Grupo de Trabajo considera que ese trato lesiona el derecho que se reconoce a la Sra. Minh Man en el artículo 10, párrafo 1, del Pacto a ser tratada humanamente y con el respeto debido a su dignidad inherente, y que dista mucho de cumplir los requisitos de las Reglas Mínimas revisadas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁷. También puede constituir tortura u otro trato o pena cruel inhumano o degradante, con arreglo al artículo 7 del Pacto.

44. El Grupo de Trabajo observa que la fuente solicitó que se formulara la recomendación de que se pusiera en libertad a la Sra. Minh Man y se retiraran los cargos contra ella o que esos cargos los determinara un tribunal independiente e imparcial en un juicio que se celebrara de conformidad con el Pacto. Sin embargo, el Gobierno no ha facilitado ninguna información que indique que haya una relación entre la labor fotoperiodística de la Sra. Minh Man y alguna amenaza contra la seguridad nacional que justifique la celebración de otro juicio. Además, la Sra. Minh Man ya ha permanecido detenida cinco años por haber hecho una pintada en una escuela pública, lo que constituye una pena sumamente desproporcionada para un delito de daños materiales leves. El Grupo de Trabajo considera que no hay razón para recomendar que se celebre otro juicio y recomienda que se ponga fin, de manera inmediata y sin condiciones, a la reclusión de la Sra. Minh Man.

⁶ Véase la observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos, relativa a la libertad y seguridad personales, párr. 38.

⁷ Resolución 70/175 de la Asamblea General. Véanse, por ejemplo, las reglas 1, 3, 23, 43 a 45, 58, 59, 65, 66, 105, 119 y 120.

Decisión

45. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Nguyen Dang Minh Man es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 11, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 10, 14, 19, 22 y 25 del Pacto, y se inscribe en las categorías II y III de detención arbitraria aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

46. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para rectificar la situación de la Sra. Minh Man sin demora y ponerla en consonancia con las normas y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

47. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, especialmente el riesgo de que se vea menoscabada la integridad física y mental de la Sra. Minh Man, el Grupo de Trabajo considera que el resarcimiento adecuado sería poner en libertad a esa señora inmediatamente y concederle el derecho efectivo a obtener reparación de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto.

48. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que armonice la legislación pertinente, en particular disposiciones como el artículo 79, párrafo 1), del Código Penal, que es vago y demasiado general y se ha utilizado para coartar el ejercicio de los derechos humanos, con las recomendaciones que se formulan en la presente opinión y con los compromisos que ha contraído Viet Nam en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

49. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el caso de la Sra. Minh Man al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para que adopten las medidas procedentes.

Procedimiento de verificación

50. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le faciliten información sobre las medidas que hayan adoptado para verificar que se aplican las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas las siguientes:

- a) Si se ha puesto en libertad a la Sra. Minh Man y, en tal caso, en qué fecha;
- b) Si se ha ofrecido una indemnización u otra reparación a la Sra. Minh Man;
- c) Si se ha realizado una investigación sobre la vulneración de los derechos de la Sra. Minh Man y, en tal caso, cuál ha sido su resultado;
- d) Si se han introducido enmiendas legislativas o modificaciones prácticas para armonizar las leyes y las prácticas del Gobierno con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha tomado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

51. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo sobre toda dificultad que haya encontrado para aplicar las recomendaciones que se formulan en la presente opinión y si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo la que le pueda prestar el Grupo de Trabajo mediante una visita.

52. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le faciliten la citada información en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. Sin embargo, el Grupo de Trabajo se reserva la posibilidad de tomar sus

propias medidas para verificar la aplicación de la presente opinión cuando se sometan a su consideración nuevas cuestiones relativas al caso. Esas medidas permitirían al Grupo de Trabajo informar al Consejo de Derechos Humanos sobre el progreso logrado en la aplicación de sus recomendaciones, así como sobre toda negligencia en la adopción de medidas.

53. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha pedido a todos los Estados que cooperen con el Grupo de Trabajo, tengan en cuenta sus dictámenes y, en caso necesario, adopten las medidas procedentes para rectificar la situación de las personas que hayan sido privadas arbitrariamente de su libertad e informen al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas.

[Aprobada el 26 de agosto de 2016]
